



**TEMARIO**  
**AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**  
**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**  
ED. 2018



TEMARIO  
Auxiliares Administrativos  
Universidad de Sevilla  
Ed. 2018

© Beatriz Carballo Martín (coord.)  
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.  
ISBN: 978-84-942320-6-0  
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)  
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones  
de acceso on-line o venta*

*Prohibida su reproducción total o parcial  
sin permiso escrito de TEMA DIGITAL, S.L.*

# TEMARIO

*Programa oficial según Resolución de 1 de junio de 2018, de la Universidad de Sevilla, por la que se aprueban los programas de materias que han de regir los procesos selectivos para el ingreso en distintas escalas de funcionarios de la Universidad de Sevilla, por el sistema de acceso libre (BOJA de 6 de junio de 2018).*

## Primera parte: Constitución y organización del Estado

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura. Título preliminar. Título I. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Título III. Las Cortes Generales: Las Cámaras (cap. I). La elaboración de las leyes (cap. II).

Tema 3.- La Constitución Española de 1978. Título IV. El Gobierno y la Administración.

## Segunda parte: Universidad

Tema 4. La Autonomía Universitaria. Tratamiento constitucional, principios inspiradores y extensión de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades: Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades (Título I). La estructura de las Universidades (Título II). Los estudiantes (Título VIII). El profesorado de las Universidades públicas y sus modalidades (arts. 47 a 56).

Tema 5.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título Preliminar. Título VIII. Reforma del Estatuto y de los Reglamentos Generales.

Tema 6.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título I. Órganos generales de la Universidad de Sevilla.

Tema 7.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título II. Estructura académica de la Universidad: Centros universitarios (cap. I). Departamentos (cap. II).

Tema 8.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título III. La actividad universitaria: La docencia (cap. I). La investigación (cap. II).

Tema 9.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título VI. El régimen económico y financiero.

Tema 10.- Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disposiciones generales (cap. I). Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales (cap. II). Resolución Rectoral de la Universidad de Sevilla reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Master Universitario curso académico 2018/2019.

### Tercera parte: Derecho Administrativo y Personal

Tema 11.- La Administración Pública española: Los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Sometimiento a la ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo: la ley y el reglamento. Otras fuentes. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título Preliminar. Título I. Los interesados en el procedimiento.

Tema 12.- Ley 39/2015. Título II. La actividad de las Administraciones Públicas. Título III. Los actos administrativos.

Tema 13.- Ley 39/2015. Título IV. Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías, iniciación, ordenación, instrucción y finalización (capítulos I a V). Título V. La revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 14.- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título preliminar: Disposiciones generales (cap. I). Los órganos de las Administraciones Públicas (cap. II): Los órganos administrativos (sección 1ª). Funcionamiento de los Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas (subsección 1ª, sección 3ª). Abstención y recusación (sección 4ª). Funcionamiento electrónico del Sector Público (cap. V).

Tema 15.- El Estatuto Básico del Empleado Público. Título I. Objeto y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Derechos de los empleados públicos (cap. I). Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño (cap. II). Órganos de representación (art. 39, cap. IV). Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta (cap. VI). Título IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título V. Ordenación de la actividad profesional: Estructuración del Empleo Público (cap. II). Título VI. Situaciones administrativas.

Tema 16.- Reglamento General de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.

Tema 17.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título V. El principio de igualdad en el empleo público: Criterios de actuación de las Administraciones públicas (cap. I). Protocolo para la Prevención, Evaluación e Intervención en las situaciones de acoso laboral, sexual y por razón de sexo en la Universidad de Sevilla: Objeto (p. 2.1) y ámbito de aplicación (p. 2.2). Medidas de prevención frente al acoso laboral, sexual y por razón de sexo (p. 3) y procedimiento de actuación (p. 4).

Tema 18.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Cap. I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Cap. III. Derechos y obligaciones. Cap. IV. Servicios de prevención. Cap. V. Consulta y participación de los trabajadores. Cap. VII. Responsabilidades y sanciones.

#### Cuarta parte: Informática

Tema 19.- Informática. Microsoft Office 2010: Nociones elementales de Word: formatos, plantillas de documentos, tablas, importar documentos, anotaciones y revisiones de documentos, correspondencia. Nociones elementales de Excel: hoja de cálculo, formatos, tablas, anotaciones, correspondencia.

Tema 20.- El correo electrónico: tipos de acceso (Web, Imap, Pop). Seguridad de las claves. Correo seguro. Normativa de uso aceptable y seguridad básica del Correo Institucional de la Universidad de Sevilla.

-o-o-o0o-o-o-

# TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA. TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

## INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaba el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera que padecemos.

## 1.- LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

## TEMA 2.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. TÍTULO III. LAS CORTES GENERALES: LAS CÁMARAS. LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES.

### 1.- LAS CORTES GENERALES: INTRODUCCIÓN

“Cortes Generales” es el nombre oficial del Parlamento español, compuesto de dos Cámaras: Congreso de los Diputados y Senado. Este nombre es el tradicional en España pues las asambleas medievales de diversos reinos peninsulares ya se denominaban Cortes. Y este es también el nombre que se mantuvo en la mayoría de las constituciones del siglo XIX y el que han adoptado diversos Parlamentos autonómicos.

La importancia de las Cortes Generales como órgano del Estado deriva de que representan al pueblo español, tal como establece el artículo 66.1 de la Constitución de 1978, que es el titular de la soberanía (artículo 1.2 de la Constitución).

La Constitución contiene disposiciones comunes para las dos Cámaras que componen las Cortes Generales y disposiciones específicas para cada una de ellas.

#### • Características comunes a ambas Cámaras

Entre las disposiciones generales deben destacarse, además de su común definición como representantes del pueblo español, las siguientes:

-Las funciones que ejercen son:

la legislativa, consistente en la aprobación de leyes;

la presupuestaria, que se materializa en la aprobación de los ingresos y gastos anuales del Estado;

el control de la acción del Gobierno y el impulso político, que se instrumentan a través de diversos procedimientos (preguntas, interpelaciones, mociones, comparecencias) y

otras funciones, establecidas en la propia Constitución.

-La declaración de ser inviolables las dos Cámaras, lo que impide adoptar medidas coercitivas contra las mismas (artículo 72 de la Constitución).

-La prohibición de ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente (artículo 67.1 de la Constitución).

-La prohibición de mandato imperativo para los miembros de ambas Cámaras, lo que significa que Diputados y Senadores son libres para expresarse y votar, sin tenerse que someter a ninguna indicación o instrucción. Lo cual no impide que voluntariamente los Diputados y Senadores acepten la disciplina de su Grupo Parlamentario (artículo 67.2 de la Constitución).

## TEMA 3.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

### TÍTULO IV: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

#### 1.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN: INTRODUCCIÓN

El Gobierno constituye, junto con la Administración, el Poder Ejecutivo, y equivale al Consejo de Ministros, y respecto del mismo la Constitución señala que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Los principios que configuran su funcionamiento son tres: el principio de dirección presidencial, que otorga al Presidente del Gobierno la competencia para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Gobierno y cada uno de los Departamentos; la colegialidad y consecuente responsabilidad solidaria de sus miembros, y el principio de organización departamental que otorga al titular de cada Departamento (Ministerio) una amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva gestión.

Por su parte, la Administración Pública puede entenderse básicamente desde una perspectiva funcional o de actividad y desde una perspectiva orgánica:

-Funcional.- En este sentido administración hace referencia a un concepto dinámico que se contrapone a otras formas de manifestación del Poder Público, como la función legislativa o la jurisdiccional.

-Orgánica.- Desde esta perspectiva se considera a la Administración como el conjunto de órganos o instituciones que llevan a cabo esa actividad que se estima administrativa.

Atendiendo a su sentido etimológico o vocablo Administrar proviene del latín "ad ministrare" que significa servir. El diccionario de Lengua Española, por su parte emplea el término *administrar* como equivalente a gobernar, regir, o cuidar, y el administrador es la persona que administra bienes ajenos.

En consecuencia, Administración, por su raíz etimológica recoge dos ideas fundamentales: las de gestión y subordinación, pues la función administrativa supone una actividad gestora (esto es, de realización de fines mediante el empleo de medios pertinentes), y una actividad subordinada, en cuanto que esos fines y esos medios vienen predeterminados por consideraciones superiores de tipo político. A ello se añade la nota de alteridad, ya que la acción administrativa se ejerce, normalmente, respecto de bienes o intereses que no son propios sino, muy al contrario, ajenos: los de la comunidad.

La Administración Pública se presenta en nuestro ordenamiento jurídico totalmente organizada, como un auténtico órgano del Estado, siendo los funcionarios simples agentes de dicha organización. La Administración Pública no es representante de la comunidad, como ocurre al Parlamento, sino una organización puesta su servicio. Así la Constitución, al referirse a la Administración, además de subrayar como primera nota definitoria su carácter servicial (la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales), extrae de ello inmediatamente su condición de subordinada o sometida (con sometimiento pleno a la Ley



## **TEMA 4. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS INSPIRADORES Y EXTENSIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE UNIVERSIDADES: NATURALEZA, CREACIÓN, RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES. LA ESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES. LOS ESTUDIANTES. EL PROFESORADO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y SUS MODALIDADES.**

### **1.- LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES: FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

La Constitución española ha venido a revisar el tradicional régimen jurídico administrativo centralista de la Universidad española, al reconocer en el art. 27.6 la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca. Por otra parte, el título VIII de la Constitución y los correspondientes Estatutos de Autonomía han efectuado una distribución de competencias universitarias entre los distintos poderes públicos.

Esta doble referencia constitucional exige efectuar un nuevo reparto de competencias en materia de enseñanza universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades, reparto que tiene como fundamento los principios siguientes:

- a) libertad académica (de docencia y de investigación), fundamento, pero también límite de la autonomía de las Universidades, que se manifiesta en la autonomía estatutaria o de Gobierno, en la autonomía académica o de planes de estudio, en la autonomía financiera o de gestión y administración de sus recursos y, finalmente, en la capacidad de seleccionar y promocionar al profesorado dentro del respeto de los principios de méritos, publicidad y no discriminación que debe regir la asignación de todo puesto de trabajo por parte del Estado;
- b) las competencias que la propia Constitución española atribuye en exclusiva al Estado en los párrafos 1, 18 y 30 del número 1 del artículo 149, al aludir, respectivamente -y en conexión con el artículo 27-, a la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho al estudio, a las normas básicas del régimen estatutario de los funcionarios y a las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

En desarrollo del art. 27.6 de la Constitución se dictó en primer lugar la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y posteriormente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

A la visa de los postulados constitucionales y del contenido de las leyes de desarrollo, la autonomía comprende varios aspectos:

- El jurídico.- Considera a la universidad como un organismo con plena personalidad jurídica y descentralizado del Estado, por lo que éste no debe tener injerencia en sus actividades propias. Tiene la capacidad de generar las disposiciones legales que la rigen, respetando el orden normativo del Estado. Las

## **TEMA 5.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO VIII. REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS GENERALES.**

### **INTRODUCCIÓN**

El Estatuto de la Universidad de Sevilla fue aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 2003 y BOE de 14 de enero de 2004). Ha sido modificado posteriormente por Decreto 348/2004, de 25 de Mayo (BOJA de 1 de Junio de 2004 y BOE de 21 de julio de 2004), y por Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA de 31 de enero de 2008), para adaptarlo a la Ley Orgánica 4/2007.

El Estatuto consta de un Título Preliminar y ocho Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR
- TÍTULO I. ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CAPÍTULO 1º. Órganos Colegiados

CAPÍTULO 2º. Órganos de Gobierno Unipersonales

CAPÍTULO 3º. EL DEFENSOR UNIVERSITARIO

- TÍTULO II. ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1º. Centros Universitarios

CAPÍTULO 2º. Departamentos

CAPÍTULO 3º. Institutos Universitarios de Investigación

CAPÍTULO 4º. Otros Centros de la Universidad de Sevilla

SECCIÓN 1. El Instituto de Idiomas

SECCIÓN 2. El Instituto de Ciencias de la Educación

SECCIÓN 3. Los Colegios Mayores

CAPÍTULO 5º. Centros Adscritos

- TÍTULO III. LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1º. La Docencia

SECCIÓN 1. Disposiciones generales

SECCIÓN 2. Estructura de los estudios

SECCIÓN 3. Acceso y permanencia en los Centros

SECCIÓN 4. Régimen de la docencia

SECCIÓN 5. La calidad de la docencia

## **TEMA 6.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TÍTULO I: ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.**

### **ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

#### **1.- ÓRGANOS COLEGIADOS**

El Claustro Universitario y su composición.- El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria.

El Claustro Universitario está compuesto por el Rector, que será su presidente, el Secretario General, el Gerente y trescientos miembros electivos, distribuidos entre los siguientes sectores:

- Sector A, profesores doctores de cuerpos docentes universitarios, ciento cincuenta y tres miembros.
- Sector B, todo el personal docente e investigador no perteneciente al sector A, treinta miembros.
- Sector C, estudiantes, noventa y tres miembros, de los cuales uno será el Delegado del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla.
- Sector D, personal de administración y servicios, veinticuatro miembros.

La división de los sectores B y C en subsectores, el número de puestos atribuidos a cada uno de ellos y las circunscripciones electorales se determinarán en el Reglamento general de régimen electoral.

Los miembros del Claustro se renovarán cada cuatro años salvo los estudiantes, cuya renovación será cada dos. También se producirá la renovación del Claustro en los casos previstos en el artículo 19, apartados 4 y 6.

Los Vicerrectores que no sean claustrales podrán asistir a las reuniones del Claustro con voz pero sin voto.

El Claustro Universitario se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año convocado por su Presidente; y en sesión extraordinaria, por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos setenta y cinco claustrales.

Competencias del Claustro.- Corresponden al Claustro Universitario las siguientes competencias:

- a) Elegir y revocar al Rector.
- b) Elaborar el Estatuto de la Universidad de Sevilla así como las reformas del mismo.

## **TEMA 7.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TÍTULO II. ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD: CENTROS UNIVERSITARIOS. DEPARTAMENTOS.**

### **ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD**

#### **1.- CENTROS UNIVERSITARIOS**

Centros.- Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el presente Estatuto.

La propuesta de creación, modificación o supresión de Facultades y Escuelas, que corresponden al órgano competente de la Junta de Andalucía, requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa propia, bien a requerimiento de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Universidades si la iniciativa partiera de ésta, en ambos casos, previo informe favorable del Consejo Social. De ello será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

Funciones de los Centros.- Corresponde a los Centros:

- a) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que en ellos se impartan, así como de sus modificaciones.
- b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudio.
- c) Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que les correspondan.
- d) Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. A tal efecto, podrán recabar de los Departamentos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los Centros en los que imparten docencia.
- e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.
- f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- g) Promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- h) Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.
- i) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

## TEMA 8.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TÍTULO III. LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA: LA DOCENCIA. LA INVESTIGACIÓN.

### LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

#### 1.- LA DOCENCIA

##### 1.1.- DISPOSICIONES GENERALES

La docencia; principios generales.- Las actividades docentes en la Universidad de Sevilla son el conjunto de acciones que conducen a desarrollar el proceso educativo a su más alto nivel formativo y a la consecución de los objetivos básicos señalados en el artículo 3.

Son objetivos de las actividades docentes la formación científica, técnica, artística y humanística de los estudiantes, su preparación y perfeccionamiento profesional y la actualización de conocimientos de los egresados.

La Universidad de Sevilla velará por que los contenidos de la actividad docente que en ella se imparta sean coherentes con los principios y valores proclamados en el artículo 2.

Las actividades docentes de la Universidad de Sevilla se basan en los principios de calidad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio.

La calidad de la enseñanza en la Universidad de Sevilla estará garantizada por los principios de competencia y dedicación del profesorado, participación del alumnado y eficacia de los servicios.

La responsabilidad de las actividades docentes corresponde, en su ámbito, a los profesores de la Universidad de Sevilla que tengan reconocida plena capacidad docente en los términos del presente Estatuto.

Los Centros organizarán las actividades docentes correspondientes a las asignaturas que integran los planes de estudio impartidos en ellos.

Los Departamentos coordinarán y desarrollarán las actividades docentes propias de sus áreas de conocimiento.

El régimen de la docencia de la Universidad de Sevilla será el establecido en el Reglamento general de actividades docentes.

##### 1.2.- ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS

Estructura de los estudios.- Los estudios de la Universidad de Sevilla tendrán la estructura que determinen las disposiciones legales vigentes.

## TEMA 9.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TÍTULO VI: EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

### EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

La Universidad de Sevilla goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus respectivas competencias, y en el presente Estatuto.

#### 1.- EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Patrimonio y dominio público.- Constituye el patrimonio de la Universidad de Sevilla el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

Se excluyen expresamente del patrimonio de la Universidad los bienes afectos que integren el Patrimonio Histórico Español, que conservarán, en todo caso, la titularidad pública que establezcan las leyes.

La Universidad de Sevilla asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos, o que se afecten en el futuro por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía, al cumplimiento de sus fines.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a la Universidad de Sevilla para su utilización en las funciones propias de las mismas. En caso de reversión, la Universidad tendrá derecho al abono del valor de las mejoras realizadas.

Cuando se produzca la desafectación de un bien de dominio público, pero su titularidad pase o deba ser asumida legalmente por la Universidad, dicho bien se considerará patrimonio de la Universidad.

Exenciones tributarias.- Los bienes afectos a los fines de la Universidad, los actos que ésta realice para su cumplimiento y sus rendimientos gozarán de exención tributaria de acuerdo con la ley.

La Universidad de Sevilla y las actividades de mecenazgo en su favor gozarán de los beneficios fiscales que establezca la legislación sobre entidades sin fines lucrativos.

Administración y disposición de bienes.- La Universidad de Sevilla podrá adquirir, poseer, retener, gravar y enajenar cualquier clase de bienes.

La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales, se ajustarán a las normas generales que rijan esta materia y, en particular, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **TEMA 10.- EL REAL DECRETO 1393/2007, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES. DISPOSICIONES GENERALES. ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES. RESOLUCIÓN RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA REGULADORA DE LAS NORMAS DE MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO CURSO ACADÉMICO 2018/2019.**

### **INTRODUCCIÓN: EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El 25 de mayo de 1998 los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "*Espacio Europeo de Educación Superior*". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.

# **TEMA 11.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA: LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, JERARQUÍA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y COORDINACIÓN. SOMETIMIENTO A LA LEY Y AL DERECHO. LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: LA LEY Y EL REGLAMENTO. OTRAS FUENTES. LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP. TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I: LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.**

## **1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

### **1.1.- REGULACIÓN CONSTITUCIONAL**

Refiriéndose a la Administración Pública en general, la Constitución le impone una serie de principios de actuación y organización. Así, el art. 103.1 establece que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación”.

La afirmación de que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales es el eje sobre el que debe gravitar la actuación administrativa. El interés general se configura de esta manera como un principio constitucionalizado, que debe estar presente y guiar cualquier actuación de la Administración. La consecuencia inmediata no es otra sino la de que la Administración no goza de un grado de autonomía de la voluntad similar al que es propio de los sujetos de derecho privado. La actuación de la Administración deberá estar guiada por la búsqueda y consecución del interés público que le corresponda, lo que le impedirá -por imperativo del precepto constitucional mencionado- apartarse del fin que le es propio.

El ordenamiento jurídico establece figuras y mecanismos tendentes a evitar desviaciones de la Administración respecto de lo que, en cada momento, y en función de las circunstancias, deba considerarse como interés público a alcanzar. El artículo 103.1 garantiza de esta manera que las potestades administrativas reconocidas por el ordenamiento jurídico no se utilicen con fines distintos de aquellos que justificaron su creación y reconocimiento en favor de la Administración.

Por otra parte, el sometimiento pleno a la ley y al Derecho recogido en el artículo 103.1 enlaza con lo previsto en el artículo 106.1 de la Constitución, cuando se atribuye a los Tribunales (a los órganos jurisdiccionales competentes) el control de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican. Ello impide que puedan existir comportamientos de la Administración Pública -positivos o negativos- inmunes al control judicial.

Por otra parte, el artículo 103.1 alude también a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, disponiendo que la Administración Pública debe actuar de acuerdo con dichos principios. En realidad, es fácil observar que tales principios no están situados en el mismo plano: los principios de jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación no son nada en sí mismos si no se conectan con la finalidad que con ellos se persigue, como es alcanzar una actuación administrativa eficaz.



## TEMA 12.- LEY 39/2015. TÍTULO II: LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO III: LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

### 1.- LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la actividad de las Administraciones Públicas en su Título II, con el contenido siguiente.

#### 1.1.- NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.- Quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el la Ley 39/2015 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

## **TEMA 13.- LEY 39/2015. TÍTULO IV. LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: GARANTÍAS, INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN. TÍTULO V. LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.**

### **1.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

La regulación del procedimiento administrativo común en la Ley 39/2015 comienza con las garantías del procedimiento, disponiendo que -además del resto de derechos previstos en esta Ley- los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

# **TEMA 14.- LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES. LOS ÓRGANOS DE LAS AA.PP.: LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS DISTINTAS AA.PP. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO.**

## **1.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO**

### **1.1.- ESTRUCTURA**

Mediante Ley 40/2015 se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Tiene 158 artículos, con la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.<sup>a</sup> De los órganos administrativos

Sección 2.<sup>a</sup> Competencia

Sección 3.<sup>a</sup> Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.<sup>a</sup> Funcionamiento

Subsección 2.<sup>a</sup> De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.<sup>a</sup> Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.<sup>a</sup> Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.<sup>a</sup> Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

**TEMA 15.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. TÍTULO II. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP. TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA. TÍTULO IV. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. TÍTULO V. ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL: ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO. TÍTULO VI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

## **INTRODUCCIÓN**

El régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas está configurado fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado actualmente por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico del Empleado Público contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las AA.PP., más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcional, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

El EBEP consta de 100 artículos distribuidos en 8 Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación
- TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I. Clases de personal

CAPÍTULO II. Personal directivo

## **TEMA 16.- EL REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.**

### **INTRODUCCIÓN**

El Reglamento General de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla fue aprobado mediante acuerdo 1/CU de 19 de marzo de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla (BOUS) de 1 de abril de 2009.

Consta de un Título Preliminar y cinco Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- TÍTULO I. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- TÍTULO II. ACCESO Y SELECCIÓN

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 2º. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO 3º. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

CAPÍTULO 4º. BOLSAS DE TRABAJO

- TÍTULO III. FORMACIÓN

- TÍTULO IV. SEGURIDAD Y SALUD

- TÍTULO V. REPRESENTACIÓN SINDICAL

DISPOSICIONES ADICIONALES (10)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (2)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES (2)

**TEMA 17.- LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY. TÍTULO I. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. TÍTULO V. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO: CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN EN LAS SITUACIONES DE ACOSO EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.**

**1.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES**

**1.1.- ASPECTOS GENERALES DE LA LEY**

- Esta Ley tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.
- Reconoce expresamente a todas las personas el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- Obliga por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren o actúen en territorio español, con independencia de cuál sea su nacionalidad, domicilio o residencia.
- La ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el establecimiento de pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la artística y cultural, de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo.
- El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Define los conceptos y categorías básicas relativas a la igualdad: el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y acciones positivas por parte de los Poderes Públicos para corregir situaciones de desigualdad.
- Legitima a las instituciones públicas con competencias en materia de mujer y a las organizaciones para la defensa de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para actuar en determinados procedimientos judiciales.
- Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

## **TEMA 18.- LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES. DERECHOS Y OBLIGACIONES. SERVICIOS DE PREVENCIÓN. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**

### **LA LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: INTRODUCCIÓN**

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.

De la presencia de España en la Unión Europea se deriva, por consiguiente, la necesidad de armonizar nuestra política con la naciente política comunitaria en esta materia, preocupada, cada vez en mayor medida, por el estudio y tratamiento de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Buena prueba de ello fue la modificación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea por la llamada Acta Única, a tenor de cuyo artículo 118 A) los Estados miembros vienen, desde su entrada en vigor, promoviendo la mejora del medio de trabajo para conseguir el objetivo antes citado de armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Este objetivo se ha visto reforzado en el Tratado de la Unión Europea mediante el procedimiento que en el mismo se contempla para la adopción, a través de Directivas, de disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente.

Consecuencia de todo ello ha sido la creación de un acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. De las Directivas que lo configuran, la más significativa es, sin duda, la 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) transpone al Derecho español la citada Directiva, al tiempo que incorpora al que será nuestro cuerpo básico en esta materia disposiciones de otras Directivas cuya materia exige o aconseja la transposición en una norma de rango legal, como son las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal. Así pues, el mandato constitucional contenido en el artículo 40.2 de nuestra ley de leyes y la comunidad jurídica establecida por la Unión Europea en esta materia configuran el soporte básico en que se asienta la LPRL. Junto a ello, los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo a partir de la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, enriquecen el contenido del texto legal al incorporar sus prescripciones y darles el rango legal adecuado dentro de nuestro sistema jurídico.

## TEMA 19.- INFORMÁTICA. MICROSOFT OFFICE 2010: NOCIONES ELEMENTALES DE WORD: FORMATOS, PLANTILLAS DE DOCUMENTOS, TABLAS, IMPORTAR DOCUMENTOS, ANOTACIONES Y REVISIONES DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA. NOCIONES ELEMENTALES DE EXCEL: HOJA DE CÁLCULO, FORMATOS, TABLAS, ANOTACIONES, CORRESPONDENCIA.

### 1.- INFORMÁTICA BÁSICA

Un ordenador es una máquina electrónica que sirve para procesar información digital.

La información digital es aquella que puede expresarse en términos de 0 y 1, es decir, en el sistema binario de numeración. Si partimos de una información analógica, como una fotografía en papel, es necesario digitalizarla previamente antes de introducirla en el ordenador; en este caso mediante un escáner.

#### 1.1.- ESQUEMA BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento básico de un ordenador puede expresarse mediante el siguiente esquema:

1.- Debemos suministrar unos **datos de entrada** al ordenador. Estos datos deben estar en formato digital y podemos suministrárselos de varias formas:

- Desde dispositivos de entrada, como el ratón, el teclado, o un escáner.
- Desde unidades de almacenamiento de datos, como un disco duro, una unidad óptica (CD-ROM o DVD), una memoria *flash*, etc.
- A través de una conexión de red, como una red local o Internet.

2.- El ordenador **procesa** dichos datos de entrada de acuerdo con las **instrucciones del programa** que se esté ejecutando en ese momento. El procesamiento de datos puede consistir en realizar cálculos con ellos, o en transferirlos de un lugar a otro. Esta labor la realiza, fundamentalmente, el **microprocesador**, que actúa como Unidad Central de Procesamiento (**CPU**). Pero también intervienen:

- La **memoria RAM**, almacenando temporalmente los datos y las instrucciones.
- La **tarjeta gráfica**, que incluye su propio procesador y su propia memoria RAM.
- El **chipset**, que controla el flujo de datos entre el microprocesador, la tarjeta gráfica y el resto de los dispositivos (monitor, disco duro, etc).

3.- Como consecuencia del procesamiento de los datos por parte del ordenador, éste obtiene un resultado, que llamamos **datos de salida**. Estos datos pueden mostrarse en la pantalla del monitor, enviarse a una impresora, almacenarse en el disco duro, etc.



## **TEMA 20.- EL CORREO ELECTRÓNICO: TIPOS DE ACCESO (WEB, IMAP, POP). SEGURIDAD DE LAS CLAVES. CORREO SEGURO. NORMATIVA DE USO ACEPTABLE Y SEGURIDAD BÁSICA DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.**

### **1.- EL CORREO ELECTRÓNICO**

El *e-mail* (abreviatura de *Electronic Mail*, o correo electrónico) es el medio que permite enviar mensajes privados a otros usuarios de Internet que se encuentren en cualquier parte del mundo. Para ello, los usuarios de este servicio tienen una “dirección electrónica” (por ejemplo, `juan@empresa.es`) que cumple el mismo objetivo que la dirección postal: poder enviar y recibir correspondencia.

El *e-mail* es muy popular, hasta tal punto de que hoy en día el intercambio de mensajes constituye una porción importante del tráfico de Internet, siendo la principal razón (y también la primera) por la cual la mayoría de usuarios se conectan a la Red. Por eso, en la actualidad las tarjetas personales no sólo incluyen la dirección postal y el teléfono sino también la dirección de *e-mail*. Es una nueva forma de comunicarse de manera rápida y económica.

### **2.- LAS DIRECCIONES EMAIL**

Su propia dirección electrónica tiene un formato con el nombre elegido por el usuario, seguido de @ (arroba), y luego una serie de caracteres que identifican a la organización que guarda su correo electrónico (por ejemplo su proveedor de Internet, o alguno de los servicios gratuitos como hotmail o gmail). Por ejemplo, `luis@hotmail.com`, teniendo en cuenta que en las denominaciones no pueden usarse ciertos caracteres: letras acentuadas, eñes, espacios...

### **3.- TIPOS DE ACCESO**

#### **3.1.- CORREO POP**

El correo POP se usa en lo que se denominan *servidores de correo entrante*. Se encargan de hacer llegar los mensajes de correo que se envían a los usuarios. El nombre POP procede de las siglas de Post Office Protocol (Protocolo de Oficina de Correo).

El servidor almacena los mensajes hasta que el usuario los descarga en su equipo. En general se hace usando un programa de gestión de correo, como Windows Live Mail, Office Outlook u Outlook Express. Lo normal es que el servidor guarde una copia de ellos durante un par de semanas, de manera que se pueden recuperar si se borran sin querer en el equipo informático del usuario. Pasado ese tiempo se borran automáticamente del servidor y sólo queda la copia que posea el usuario.

EL POP lo admiten la mayoría de los servicios de e-mail, como Gmail, Hotmail, Outlook, Yahoo, etc. Pero suele ser necesario activar su uso en la configuración web para que funcione.